



Universidad
Tecnológica
de Pereira

Pereira, 9 de abril de 2019

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor:

JAIRO ALBERTO AGUDELO ARANGO

Asunto: Notificación por aviso auto Mandamiento de Pago No. MP-2018-023 del 06 de agosto de 2018.

Cordial saludo,

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Universidad Tecnológica de Pereira en aplicación a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional en su artículo 563, modificado por el artículo 59 del Decreto Nacional 019 de 2012, se permite notificar por aviso lo siguiente:

Antecedentes: A través de la empresa de mensajería **POSTAL**, con guía única de envío 34450323 y numero de orden 609391, la Universidad Tecnológica de Pereira envió auto mandamiento de pago No. MP-2018-023 del 06 de agosto de 2018, por la cual se le informa al señor **JAIRO ALBERTO AGUDELO ARANGO** que debía asistir personalmente con la finalidad de notificarse del mandamiento de pago, y que dispone de quince (15) días a partir de la notificación de esta providencia para cancelar la totalidad de la deuda y sus intereses, o para proponer las excepciones legales contempladas en el art 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Por lo anterior,

NOTIFICAR POR AVISO

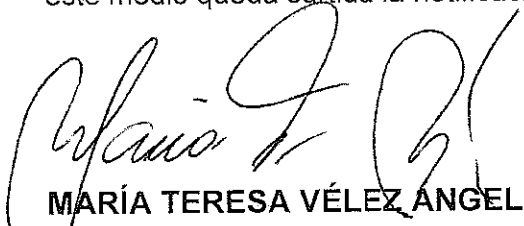
A **JAIRO ALBERTO AGUDELO ARANGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.060.018, el contenido del mandamiento de pago No. MP-2018-023 del 06 de agosto de 2018, "**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**" Proferido por **MARÍA TERESA VÉLEZ ANGEL, - JEFE OFICINA JURÍDICA.**

Advertir al deudor que dispone de 15 días, siguientes a la notificación de esta providencia para cancelar la deuda o proponer excepciones legales que estime pertinente, conforme al artículo 830 y 831 del estatuto tributario.

Así mismo, se adjunta copia del mandamiento de pago. MP-2018-023 del 06 de agosto de 2018

El presente Aviso se publica Hoy 23 ABR 2019 en el sitio Web de la Universidad Tecnológica de Pereira.

En el Expediente OJ-CC-036-2018, reposa constancia del aviso y de la fecha en que por este medio queda surtida la notificación.



MARÍA TERESA VÉLEZ ÁNGEL
Jefe Oficina Jurídica
Universidad Tecnológica de Pereira

Anexo: Copia del mandamiento de pago. MP-2018-023

Elaboro: Juan Manuel Álvarez Jácome 
Reviso: Ruber Nel García Ángulo 



AUTO MANDAMIENTO DE PAGO N° MP-2018-023 DEL 06 DE AGOSTO DE 2018
POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Conforme lo dispuesto en artículo primero del Acuerdo 40 de 2017, que modifica el numeral 1.6 del capítulo 1 del Reglamento Interno de Cartera de la Universidad Tecnológica de Pereira, la suscrita Jefe de la Oficina Jurídica de esta institución da inicio al presente proceso de Cobro Coactivo en contra de **JAIRO ALBERTO AGUDELO ARANGO** identificado con C.C. No. 10.060.018, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Ley 1066 del 29 de Julio de 2006 “*por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones*”, facultó a las entidades públicas que de manera permanente tienen a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público, para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor sin que medie intervención judicial, dando aplicación al procedimiento descrito en las normas del Estatuto Tributario, y conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Así mismo, el numeral 1° del artículo 2° de la referida norma, señaló la obligatoriedad para entidades públicas de establecer un reglamento interno de recaudo de cartera, que para el efecto la Universidad Tecnológica de Pereira regló a través del **Acuerdo No. 21 del 20 de Agosto de 2010**, emanado del Consejo Superior Universitario, disposición que regirá el procedimiento que se adelanta por este cobro coactivo, complementado con las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes.

La cobranza que en este procedimiento se adelanta tiene los siguientes antecedentes:

La Universidad Tecnológica de Pereira expidió **Resolución No. 2980 de fecha 06 de Diciembre de 2013**, donde se resolvió modificar el valor de la mesada pensional compartida del señor JAIRO ALBERTO AGUDELO ARANGO, igualmente se ordena reintegrar a la Universidad Tecnológica de Pereira la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$7.288.554), por concepto del retropatrón que por derecho le corresponde a la Universidad.

El día 26 de Febrero de 2014 la Universidad Tecnológica de Pereira, nuevamente le recordó que de acuerdo con la Reliquidación elaborada por COLPENSIONES, mediante Resolución No. GNR 110273 del 29 de mayo de 2013, el retroactivo que le pagó dicho fondo debe ser reintegrado a la Universidad Tecnológica de Pereira, por tratarse de una pensión compartida. Dado que COLPENSIONES notificó en el mes de noviembre de 2013, la reliquidación el valor asciende a la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$7.288.554).

Constantemente se ha requerido al señor JAIRO ALBERTO AGUDELO ARANGO, a efectos de que cancelara la totalidad de lo adeudado a la Universidad, sin que a la fecha se hubiera efectuado el pago.

Apoyados en la Resolución No. 2980 de fecha 06 de Diciembre de 2013, surge el saldo a favor de la Universidad Tecnológica de Pereira y en contra del señor JAIRO ALBERTO AGUDELO ARANGO identificado con C.C. No. 10.060.018, con domicilio en la CALLE 21 CRA 16 CASA 18 URBANIZACION BARLOVENTO, por las obligaciones relacionadas a continuación:

Resolución N°	Mandamiento de Pago N°	fecha	Concepto Obligación	Dirección	Valor de la Obligación
2980	MP-2018-023	06 de Diciembre de 2013	Retroactivo que por derecho corresponde a la Universidad Tecnológica de Pereira.	CALLE 21 CRA 16 CASA 18 URBANIZACION BARLOVENTO, Pereira – Risaralda	\$7.288.554
				TOTAL	\$7.288.554

COBRO COACTIVO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
OFICINA JURÍDICA

De conformidad con lo anterior, la resolución base de esta ejecución reúne los requisitos legales y presta mérito ejecutivo y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, suma que no ha sido cancelada por el deudor por lo que es procedente librar el respectivo mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el Art. 826 del Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Universidad Tecnológica de Pereira,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago en contra de JAIRO ALBERTO AGUDELO ARANGO identificado con C.C. No. 10.060.018, a favor de la Universidad Tecnológica de Pereira, por las siguientes sumas de dinero:

1. SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$7.288.554), por concepto de retroactivo pagado por Colpensiones que debe ser reintegrado por el señor JAIRO ALBERTO AGUDELO ARANGO a la Universidad Tecnológica de Pereira, conforme **Resolución No. 2980 de fecha 06 de Diciembre de 2013.**
2. Más los intereses moratorios causados desde el momento que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, liquidados a la tasa legal mensual vigente.

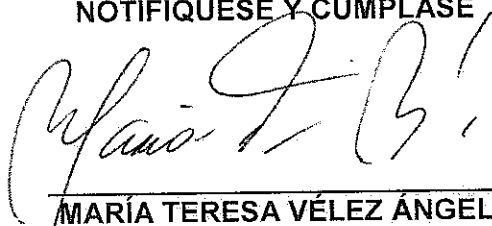
ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o a su Representante Legal para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, advirtiéndole que, en caso de no presentarse, se le notificará por medio de correo conforme lo dispone el Art. 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar la totalidad de la deuda y sus intereses, por medio de consignación que deba hacerse a favor de la Universidad Tecnológica de Pereira, ó para proponer las Excepciones legales contempladas en el Art. 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente sólo proceden las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, las cuales deberán proponerse mediante escrito dentro de los 15 días siguientes a su notificación.

Dada en Pereira el 06 de Agosto de 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA TERESA VÉLEZ ÁNGEL
Jefe Oficina Jurídica
Universidad Tecnológica de Pereira